Firmado digitalmente por PALACIOS CABREJOS VICTOR ALEX FIR 43259850 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Cargo: GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:20/01/2023 - 10:28:42

Chiclayo 20 enero 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000036-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4290826 - 8]

Visto, el Expediente N° 4290826-6-2022 y el Informe Legal N° 0659-2022-GR.LAMB/GERESA.OEAJ que contiene el Recurso de Apelación, presentado por don **ANGEL HUMBERTO MENDOZA FERRE.** Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 11 de agosto del 2022, el administrado servidor ANGEL HUMBERTO MENDOZA FERRE, solicita el reconocimiento de la Bonificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, la ex servidora ELENA QUEVEDO DE MENDOZA, (difunta), quien laboro el en centro de Salud Picsi de la Red de Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, posteriormente con Resolución Jefatural N°001366-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD(4290826-2) de fecha 14 de setiembre del 2022, declara Improcedente la solicitud presentado por don Ángel Mendoza Ferre, quien solicita el reconocimiento de la bonificación por gratificación al haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, de su difunta esposa BALTAZARA ELENA QUEVEDO DE MENDOZA, en razón que la relación laboral a prescrito;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N°001366-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD (4290826-2) de fecha 14 de setiembre del 2022;

Que, de la revisión del expediente, es de verse la Resolución Directoral N°0947-DDS-L-86 de fecha 31 de octubre del año 1986, en la cual se le nombra a la ex servidora ELENA QUEVEDO DE MENDOZA, y con la Resolución Jefatural N°879-2014 de fecha 01 de julio del 2014, César por Fallecimiento a partir del 18 de octubre del 2013 a doña Elena Quevedo de Mendoza;

Que, de acuerdo a la resolución jefatural cuestionada señala que el Tribunal de Servir en la R.S.P.N°002-2012-SERVIR /TCS, señala que los derechos laborales regulados por la el Decreto Legislativo 276, su Reglamento D.S.005-90-PCM. Literal V núm. 30) precisa que el plazo de prescripción es de 04 años, establecidos en el artículo único de la ley n°27321 se extinguida la resolución laboral;

Que, el medio impugnativo señala que “La Resolución no está debidamente motivada ya que en los considerandos tres y cuatro no precisa el tiempo de servicio y que no se ha emitido ningún acto resolutivo por haber cumplido los 25 años y 30 años de servicios y con respecto a la prescripción indica que el articulo 26 num.2 de la Constitución Platica del Estado reconoce que los derechos laborales son irrenunciables;

Que, en principio se debe considerar que de conformidad con el articulo 6° de la Ley 27444 para la validez de un acto resolutivo éste debe estar debidamente motivado en armonía con el numeral 3) y 4) del articulo 139 de la Constitución Política el Perú, dentro de las formas de indebida motivación tenemos la motivación aparente, deficiente y omitida. Advirtiéndose que la resolución impugnada se encuentra en el presupuesto normativo de una aparente motivación y que si bien los Derechos Laborales invocados prescriben a los 04 años, sin embargo, haciendo un control de legalidad del contenido esencial del derecho a la Bonificación Gratificación de haber cumplido 25 y 30 años al servicio del estado es un derecho inherente al trabajador son derechos irrenunciables;

Que, teniendo en cuenta la fecha de ingreso a la administración pública la servidora Baltazara Elena Quevedo de Mendoza, como es de verse en la Resolución Directoral N°0947-DDS-L-86 de fecha 31 de octubre del año 1986, y con Resolución Jefatural N°879-2014 de fecha 01 de julio del 2014, César por Fallecimiento a partir del 18 de octubre del 2013, de la sumatoria de los años de servicios se tiene que hasta la fecha de cese tenia un total de 28 años de servicios prestados al estado, por que lo peticionado debe declararse Fundado en el extremo del pago en aplicación al literal a) del articulo 54° del DL.276 “ Ley de Base de la Carrera Administrativa”. y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe los siguiente: "Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000036-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4290826 - 8]

remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 28 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, siendo así teniendo en cuenta la jerarquía de leyes (pirámides Kersiana) el derecho constitucional prevalece a una norma de mayor jerarquía, por lo que resulta FUNDADO el recurso Impugnativo de apelación;

Que, según lo dispuesto por la Constitución Política del Perú: Artículo 2°, numeral 2°. A la Igualdad ante la Ley; numeral 20°. A formular peticiones (...) y recibir una respuesta por escrito; Artículo 24°. Párrafo 2do. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador; Artículo 26°, numeral 1°. Igualdad de oportunidades sin discriminación, numeral 3°. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, según Expediente N° 3360-2003-M/TC, del 21 de abril del 2004, la Sala del Tribunal Constitucional, en su fundamentación 3, literalmente refiere que: "En uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente";

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000469-022-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado **ANGEL HUMBERTO MENDOZA FERRE**, contra la Resolución Jefatural N°001366-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD de fecha 14 de setiembre del 2022. Por haber prestado servicios al Estado su difunta esposa BALTAZAR ELENA QUEVEDO DE MENDOZA. Ex servidora del Centro de Salud Picsi de la Red de Ferreñafe de la Gerencia Regional de Salud LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos debe proceder practicar la liquidación, otorgando el pago de dos remuneraciones totales, por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado, así como se publique en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
VICTOR ALEX PALACIOS CABREJOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 20/01/2023 - 10:28:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000036-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4290826 - 8]

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
ELDEN HERNANDEZ DOMADOR
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
20-01-2023 / 10:25:15